



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1963

NUM. 18.083

PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 100

PROTOCOLO AL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
63-05-04-02	De más de 80 gramos y hasta ciento cincuenta gramos por metro cuadrado	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.20 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Segundo año, Dls. 1.20 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Tercer año, Dls. 1.20 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Cuarto año, Dls. 1.10 por K. B. y 4 por ciento ad-valórem; Quinto año, Dls. 1.10 por K. B. y 3 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
63-05-04-03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.10 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Segundo año, Dls. 1.10 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Tercer año, Dls. 1.10 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Cuarto año, Dls. 0.95 por K. B. y 4 por ciento ad-valórem; Quinto año, Dls. 0.75 por K. B. y 3 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
63-05-04-04	De más de 375 gramos por metro cuadrado	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.50 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Segundo año, Dls. 0.50 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Tercer año, Dls. 0.50 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Cuarto año, Dls. 0.45 por K. B. y 4 por ciento ad-valórem; Quinto año, Dls. 0.35 por K. B. y 3 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
63-05-05	Tejidos n. e. p., de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, con mezcla de otras fibras textiles	
63-05-05-01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.30 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem;

CONTENIDO

Decretos N° 11 y 100.—Julio y Agosto de 1963.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 1250 al 1296, Inclusive.—Abril de 1963.

AVISOS

Clasificación NAUCA	Descripción	Tratamiento otorgado
		Segundo año, Dls. 1.30 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Tercer año, Dls. 1.30 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Cuarto año, Dls. 1.20 por K. B. y 4 por ciento ad-valórem; Quinto año, Dls. 1.10 por K. B. y 3 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
653-05-05-02	De más de 80 gramos y hasta 150 gramos, por metro cuadrado	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.20 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Segundo año, Dls. 1.20 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Tercer año, Dls. 1.20 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Cuarto año, Dls. 1.10 por K. B. y 4 por ciento ad-valórem; Quinto año, Dls. 1.10 por K. B. y 3 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
653-05-05-03	De más de 150 gramos y hasta 375 gramos, por metro cuadrado	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 1.10 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Segundo año, Dls. 1.10 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Tercer año, Dls. 1.10 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Cuarto año, Dls. 0.95 por K. B. y 4 por ciento ad-valórem; Quinto año, Dls. 0.75 por K. B. y 3 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.
653-05-05-04	De más de 375 gramos por metro cuadrado	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos: Primer año, Dls. 0.50 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Segundo año, Dls. 0.50 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Tercer año, Dls. 0.50 por K. B. y 5 por ciento ad-valórem; Cuarto año, Dls. 0.45 por K. B. y 4 por ciento ad-valórem; Quinto año, Dls. 0.35 por K. B. y 3 por ciento ad-valórem; Libre comercio al iniciarse el sexto año.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 11

El Presidente de la República, y en Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 205, Incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO: Que la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) otorgó un préstamo al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por la cantidad de \$ 1,050.000.00 (un millón cincuenta mil dólares) con el propósito de ayudarle a desarrollar un proyecto consistente en el diseño y construcción de aproximadamente veinticuatro sistemas menores de abastecimiento de agua en comunidades rurales;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras suscribió en calidad de Garante el Convenio de Préstamo respectivo;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, según lo dispuesto por el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, requirió y obtuvo dictamen favorable del Directorio del Banco Central de Honduras en sesión celebrada el 23 de agosto de 1963;

CONSIDERANDO: Que según lo manda el Artículo 3º, Inciso m) de la Ley del Consejo Nacional de Economía, se pidió y obtuvo opinión favorable de este organismo en sesión celebrada el 31 de julio de 1963;

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N° 899, del Poder Ejecutivo, emitido por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda con fecha 21 de agosto corriente, se autorizó al Licenciado Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda, para suscribir el Convenio correspondiente;

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar la garantía que el Gobierno de la República otorga al Préstamo que la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) concedió al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por valor de \$ 1,050.000.00, garantía que se comprometió a otorgar al suscribir en representación del Gobierno el Licenciado Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda, el Convenio de Préstamo el 22 de agosto de 1963, que a la letra dice:

ALIANZA PARA EL PROGRESO.—CONVENIO DE PRESTAMO.—CONVENIO, en apoyo de la Alianza para el Progreso fechado el día veintidós del mes de agosto de 1963 entre el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la República de Honduras y El Banco Central de Honduras, actuando como ("Prestatario"), ("Garante") y ("Banco") respectivamente, y los Estados Unidos de América actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A. I. D.").

ARTICULO 1

EL PRESTAMO; EL PROYECTO

SECCION 1.1.—El Préstamo.—La Agencia para el Desarrollo Internacional conviene en otorgar al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, de conformidad con lo establecido en el Acta de Asistencia para la América Latina P186735, modificada, un préstamo hasta por la cantidad de un millón cincuenta mil dólares (\$ 1,050.000.00) moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en lempiras para los costos en dólares o en monedas de curso legal en los países del Mercado Común Centroamericano de los artículos y servicios requeridos por el proyecto como se define en la Sección 1.2.—En lo sucesivo, el desembolso total hecho en virtud de lo apuntado anteriormente se denominará "Capital".

SECCION 1.2.—El Proyecto.—Este Préstamo se hace con el propósito de ayudar al "Prestatario" a desarrollar un "Proyecto" consistente en el diseño y construcción de aproximadamente veinticuatro (24) sistemas menores de abastecimiento de agua en comunidades rurales.

ARTICULO 2

PAGO DE CAPITAL E INTERESES

SECCION 2.1.—Intereses.—El Prestatario pagará semestralmente al A. I. D., en dólares, los intereses sobre saldos de capital pendientes y sobre cualquier interés vencido y no cancelado, a razón de tres cuartos del uno por ciento (3/4%) anual, computados a base de un año de 365 días. El interés se acumulará a partir de las fechas de los respectivos desembolsos bajo este convenio. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero en una fecha que A. I. D. determinará la cual no pasará de los seis meses a partir de la fecha en que se efectúe el primer desembolso. Se estima que los desembolsos hechos bajo este convenio ocurrirán (i) con relación a los desembolsos en dólares incurridos bajo el Proyecto, en las respectivas fechas en que el A. I. D. haga pagos en dólares de acuerdo con un documento de compromiso emitido bajo las condiciones estipuladas en la Subsección 5.1 (a) y, (ii) con relación a los desembolsos en lempiras en las respectivas fechas en que los lempiras sean puestos a la disposición del Proyecto de acuerdo con la Subsección 5.1 (b).

SECCION 2.2.—Pago de Capital.—El Prestatario conviene pagar el préstamo a la A. I. D. en dólares y en amortizaciones semestrales; la primera de las cuales vencerá y será pagadera en la misma fecha en que vence el pago de intereses. Los demás pagos se harán de acuerdo con las siguientes especificaciones: Los primeros diez pagos semestrales serán por la cantidad de quinientos dólares (\$ 500.00) cada uno; del undécimo al vigésimo pago por la cantidad de cuatro mil quinientos dólares (\$ 4.500.00) cada uno. El balance de capital no amortizado existente después del vigésimo pago, deberá cancelarse en sesenta pagos semestrales de igual cantidad.

SECCION 2.3.—Aplicación de Pagos.—Todas las amortizaciones serán aplicadas, primero al pago de los intereses y luego al pago del capital.

SECCION 2.4.—Pago por Anticipado.—El Prestatario tendrá derecho a pagar anticipadamente, sin sufrir sanción alguna, en cualquier fecha de vencimiento de los intereses, todo o parte del capital adeudado.

SECCION 2.5.—Re-Negociación de Condiciones.—A la luz del empeño de los Estados Unidos de América, el Garante, y los otros signatarios del Acta de Bogotá y la Carta de Punta del Este, de forjar una Alianza para el Progreso, el Prestatario se compromete a negociar con el A. I. D. acerca del aceleramiento del pago del capital adeudado en cualquier tiempo, o veces sucesivas a pedimento de la A. I. D. Sin embargo, el A. I. D. no podrá solicitar esta clase de negociación antes de seis meses de la fecha en que debiera hacerse el primer pago parcial de acuerdo con lo especificado en la Sección 2.2. Las partes interesadas determinarán de mutuo acuerdo si tendrá lugar el susodicho aceleramiento partiendo de las siguientes consideraciones: (i) La capacidad del Garante de ofrecer una liquidación más rápida de sus obligaciones a la luz de la posición económica interna y externa de Honduras tomando en consideración deudas pendientes con cualquier dependencia de los Estados Unidos de América, o con cualquier organización internacional de la cual sea miembro los Estados Unidos de América; (ii) Los requisitos relativos al Capital del Garante y de los demás signatarios del Acta de Bogotá y la Carta de Punta del Este.

ARTICULO 3

OBLIGACIONES DEL GARANTE

SECCION 3.1.—Garantía de Obligaciones del Garante.—Por la presente, el Garante se compromete, absoluta e incondicionalmente, solidariamente como principal fiador del Prestatario, a pagar puntualmente el Capital y los intereses de acuerdo con las estipulaciones de este Convenio.

SECCION 3.2.—Otras Obligaciones del Garante.—El Garante cooperará completamente con el A. I. D. para asegurarse de que los propósitos del Convenio se lleven a cabo, y proveerá toda información y tomará toda medida conducente a hacer su garantía operante, a requerimiento razonable del A. I. D.

ARTICULO 4

CONDICIONES PRECEDENTES

SECCION 4.1.—Condiciones Precedentes al Financiamiento Inicial.—Previo al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario deberá proveer al A. I. D. en forma y substancia satisfactoria a ésta, lo siguiente: (a) La opinión u opiniones del Procurador General de Honduras o de cualquier otra fuente que satisfaga al A. I. D. de que este convenio ha sido propiamente autorizado o ratificado por, y ejecutado en favor del Garante, el Prestatario, y el Banco y que constituye un compromiso válido y legal entre las partes contratantes de acuerdo con las estipulaciones; (b) Evidencia de la autoridad de la persona o personas que actuaron como representantes del Prestatario, Garante y Banco de acuerdo con la Sección 9.2, acompañada de una muestra en duplicado de la firma de cada una de ellas debidamente autenticadas por el Procurador General de Honduras o cualquier otra fuente autorizada por el A. I. D.; y, (c) Reportes escritos conteniendo la cantidad y recipientes de cualquier comisión, honorarios, o pagos de cualquier índole, hechos o por hacerse a cualquier persona, firma o corporación (fuera de las retribuciones regulares hechas a los oficiales y empleados a tiempo completo del Prestatario, Garante o Banco), en calidad de servicios referentes a la preparación o presentación de la aplicación que haya dado resultado a la autorización del Préstamo por el A. I. D., o referentes a negociaciones que hayan contribuido a la obtención del Préstamo (indicando si dichos pagos han de ser, o no, efectuados en calidad de honorarios imprevistos).

SECCION 4.2.—Fecha de Terminación de Condiciones Precedentes.—A menos que A. I. D. acuerde en otra forma por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección 4.1 no han sido cumplidas a más tardar el 30 de septiembre de 1963, el A. I. D. puede, a juicio propio, y a partir de esa fecha, concluir este Convenio, en parte o completamente, por medio de notificaciones al Prestatario, al Banco y al Garante en las que conste que las obligaciones por ellos contraídas han dejado de tener validez, en la medida especificada por el A. I. D. en las susodichas notificaciones.

ARTICULO 5

DESEMBOLSOS

SECCION 5.1.—Desembolsos.—(a) Para obtener desembolsos por costos en dólares del Proyecto el Prestatario podrá ocasionalmente solicitar al A. I. D. que emita documentos de compromiso a uno o más bancos.

en los Estados Unidos designados por el Prestatario y aprobados por el A. I. D. comprometiéndose el A. I. D. a reembolsar a dicho Banco o Bancos por los pagos efectuados por medio de cartas de crédito, o en cualquier otra forma, al Prestatario o a cualquier designado de éste de acuerdo con la documentación requerida según lo estipule el A. I. D. Los cargos bancarios incurridos de acuerdo con este inciso en relación con los documentos de compromiso y desembolsos correrán por cuenta del Prestatario y podrán ser financiados con los fondos de este Préstamo. (b) Para obtener desembolsos por costos en lempiras del Proyecto, el Prestatario puede ocasionalmente solicitar al A. I. D. que emita documentos de compromiso a uno o más bancos en los Estados Unidos designados por el Prestatario y aprobados por el A. I. D. comprometiéndose el A. I. D. a reembolsar a dicho banco o bancos por los pagos efectuados por medio de cartas de crédito, o en cualquier otra forma al Banco o cualquier designado de éste de acuerdo con la documentación requerida según lo estipule el A. I. D. Una vez emitidos estos documentos de compromiso, el Banco pondrá inmediatamente a la disposición del Proyecto de acuerdo con los procedimientos acordados por las partes contratantes, una cantidad equivalente en lempiras computado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 7.5 (c). También podrán hacerse desembolsos por cualesquiera otros medios acordados por escrito entre el Prestatario y el A. I. D.

SECCION 5.2.—Fecha Final para Solicitud de Documentos de Compromiso y para Desembolsos.—Ningún documento de compromiso podrá ser emitido atendiendo solicitudes recibidas después del 30 de junio de 1965 y tampoco podrán efectuarse desembolsos contra documentación sometida después del 31 de diciembre de 1965, excepto cuando A. I. D. lo conviniere en otra forma por escrito.

ARTICULO 6

ESTIPULACIONES CONCERNIENTES A LA OBTENCION DE MERCANCIAS

SECCION 6.1.—Fecha de Elegibilidad.—Ningún artículo ni servicio para el Proyecto podrá ser financiado en parte o por completo de acuerdo con este Convenio si parte de órdenes o contratos firmemente establecidos o acordados antes de la fecha en que entre en vigor el Convenio.

SECCION 6.2.—Precio Razonable.—No se pagarán más que precios razonables por artículos y servicios para el Proyecto financiado en parte o completamente por este Convenio, y tales artículos y servicios (a excepción de servicios profesionales) serán adquiridos sobre las bases de justa competencia. Los precios razonables (excepto en concepto de servicios profesionales) deberán normalmente aproximarse al precio mínimo de los artículos o servicios en el mercado, considerando otros factores cuales son gastos de operación, calidad, tiempo y gasto de entrega y condiciones de pago.

SECCION 6.3.—Notificación a Pequeñas Industrias.—Para que las pequeñas industrias norteamericanas tengan la oportunidad de participar en la venta de artículos y servicios para el Proyecto, el Prestatario deberá brindar al A. I. D. a su requerimiento, información acerca de esos servicios previo a la orden o contratación de ellos bajo el financiamiento de este Convenio cuando el costo aproximado de los servicios exceda el equivalente de cinco mil dólares (\$ 5,000.00).

SECCION 6.4.—Fuentes de Adquisición.—(a) Todos los artículos y servicios, excluidos transporte y seguro marítimo, financiados para el Proyecto bajo las condiciones del Convenio, tendrán su origen y fuente principal en los países miembros del Mercado Común Centroamericano o los Estados Unidos. El transporte marítimo financiado por el Convenio tendrá su origen y fuente principal en los Estados Unidos. El transporte marítimo efectuado por un vapor con bandera estadounidense se espera tendrá su fuente y origen en los Estados Unidos. Otros artículos y servicios obtenidos por el Proyecto se originarán en Honduras y en países incluidos en el Código 899 del Código Geográfico del A. I. D. en vigencia al tiempo de la obtención de los susodichos artículos y servicios. (b) A excepción de lo previsto en el inciso (d) Sección 6.5, documentos de compromiso emitidos de acuerdo con el inciso (b), Sección 5.1 de este Convenio serán usados para financiar la importación y transporte marítimo de artículos y servicios relativos que tengan su fuente y origen en los Estados Unidos.

SECCION 6.5.—Administración.—(a) Como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de artículos financiados bajo los documentos de compromiso emitidos de acuerdo con el inciso (a), Sección 5.1, de este Convenio (computados separadamente para transportadores de carga a granel, buques de carga y barcos-tanque) que serán enviados por vía marítima deberán ser transportados en naves comerciales privadas con bandera de los Estados Unidos. (b) Ningún artículo financiado bajo las estipulaciones de la Sección 5.1 de este Convenio (compras en dólar), podrá ser transportado en una nave marítima que haya sido descalificado por el A. I. D. previo aviso al Prestatario. (c) Las compras en dólar deberán ser transportadas a Honduras, en naves hondureñas o de países incluidos en el Código 899 del Código Geográfico del A. I. D. en vigencia al tiempo de obtener el transporte. (d) Los seguros marítimos sobre compras en dólar pueden ser financiados bajo este Convenio siempre que dicho seguro sea adquirido al precio competitivo mínimo obtenible en Honduras o en países incluidos en el Código 899 del Código Geográfico del A. I. D. en vigencia al tiempo de la obtención del Seguro marítimo. Si en relación a la obtención del seguro marítimo sobre envíos, previsto por la legislación de los Estados Unidos autorizando ayuda a otras naciones, Honduras, por estatuto, decreto, ley o regulación, favorece a cualquier compañía de seguros marítimos de cualquier país preferentemente sobre otra compañía de seguros marítimos autorizada para efectuar negocios en cualquier Estado de los Estados Unidos, las compras en dólar financiadas bajo este Convenio deberán, durante el tiempo en que continúe esta discriminación

estar aseguradas contra riesgo marítimo en los Estados Unidos por una compañía o compañías autorizadas para efectuar transacciones de seguro marítimo en cualquiera de los Estados de los Estados Unidos.

ARTICULO 7

ESTIPULACIONES Y GARANTIAS ADICIONALES

SECCION 7.1.—Operación del Proyecto.—El Prestatario velará porque el Proyecto se lleve a cabo y sea finalizado con la diligencia y eficacia debida; proporcionando cualquier recurso adicional que sea necesario, y verá que el Proyecto también se ejecute de conformidad con las prácticas profesionales, de ingeniería y financieras correctas. Además el Prestatario velará porque el Proyecto opere de conformidad con los planes, especificaciones y estimativos, aprobados por el A. I. D. para cada uno de los veinticuatro sistemas a ser financiados por este préstamo y obtendrá el consentimiento previo de A. I. D. para efectuar cualquier modificación material o cancelación de los mencionados planes, especificaciones y estimativos. Los sistemas individuales se planearán, diseñarán y construirán bajo la supervisión del propio personal del Prestatario.

SECCION 7.2.—Condiciones Adicionales Previas a la Continuación de Desembolsos.—El Prestatario deberá someter informes periódicamente al A. I. D. tan frecuentemente como ésta lo considere razonable y en el modo y forma que sea satisfactorio al A. I. D. Estos informes deberán evidenciar que las comunidades locales están proporcionando o están haciendo porque se provea la mano de obra, materiales locales, transporte, fondos, donde sea posible, u otros recursos, en cantidad aproximadamente igual a un veinte por ciento (20%) de los desembolsos hechos bajo el préstamo.

SECCION 7.3.—Uso de los Artículos y Servicios.—El Prestatario verá que todos los artículos y servicios financiados de acuerdo con la Subsección 5.1 (a) y todos los costos en lempiras de artículos y servicios financiados bajo este Convenio, sean usados exclusivamente en el Proyecto descrito.

SECCION 7.4.—Información.—El Prestatario deberá hacer los arreglos necesarios, satisfactorios al A. I. D. referentes al Préstamo como una ayuda de los Estados Unidos en apoyo de la Alianza para el Progreso. El Prestatario deberá asegurarse de que el sello representando dos manos cruzadas y los demás símbolos de la Alianza para el Progreso sean colocados notoriamente en el sitio de las construcciones del Proyecto.

SECCION 7.5.—Cambio de Moneda.—El cambio entre dólares y lempiras en todas las transacciones relacionadas con este Convenio será basado en la tasa que provea el mayor número de lempiras por cada dólar al tiempo de cada transacción siempre que esta tasa no sea ilegal en Honduras.

SECCION 7.6.—Notificación de Desarrollo Material.—El Prestamista, Garante, y Banco manifiestan y garantizan que han expuesto al A. I. D. todas aquellas circunstancias que puedan afectar materialmente el proyecto o la ejecución de sus obligaciones bajo este Convenio y estipulan que informarán al A. I. D. sobre cualesquiera condiciones que interfieran o se crea razonablemente que interferirán con lo expuesto anteriormente.

SECCION 7.7.—Exención de Impuestos sobre el Convenio de Préstamo.—Este Convenio y la cantidad convenida para el Préstamo, así como el Capital y los intereses deberán pagarse sin deducciones y estarán exentos del pago de cualquier impuesto o gravamen establecido por las leyes vigentes en Honduras.

SECCION 7.8.—Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.—(a) Prestatario, Garante y Banco estipulan que ninguna comisión, honorario o pagos de cualquier índole en relación con la preparación y presentación de la solicitud que ha resultado en la autorización del Préstamo por A. I. D. han sido o serán hechos o acordados para hacerse a cualquier persona, firma o corporación, fuera de la compensación regular hecha a los oficiales, funcionarios o empleados del Prestatario, Garante o Banco o por servicios profesionales, técnicos y otros servicios comparables. (b) El Prestatario, Garante y Banco estipulan que todas las comisiones, honorarios o pagos determinados por A. I. D. como razonables serán ajustados en una manera satisfactoria al A. I. D. y que cada recipiente de cualquiera de estas comisiones, honorarios o pagos serán informados de esta condición. (c) El Prestatario, Garante y Banco informarán con prontitud al A. I. D. sobre cualquier comisión, honorario y pago especificado en el Inciso 7.8 (a) de este Convenio que se haya hecho o acordado hacer después del período comprendido en el informe requerido según el Inciso 4.1 (e) indicando si esos pagos han sido o van a ser hechos en calidad de pagos imprevistos.

SECCION 7.9.—Registros, Informes e Inspecciones.—(a) El Prestatario mantendrá o hará que se mantengan libros y registros, de acuerdo con las prácticas correctas de la teneduría de libros y la contabilidad, que sean adecuados para identificar los artículos y servicios financiados bajo este convenio para el Proyecto; para exponer su uso posterior en el Proyecto; para demostrar la naturaleza y extensión de la solicitud de individuos y entidades para contratos y las bases para la concesión de estos contratos; y para indicar el progreso del Proyecto. Tales libros y registros se mantendrán y auditarán por el período y en la forma que A. I. D. lo requiera. El Prestatario proporcionará al A. I. D. aquella información relacionada con el Proyecto, con los artículos y servicios financiados bajo este Convenio y este Préstamo, siempre que A. I. D. razonablemente lo solicite. Los representantes autorizados de A. I. D. tendrán el derecho en todo tiempo razonable de inspeccionar el desenvolvimiento del Proyecto, el uso de todos los artículos y servicios financiados bajo este Convenio para el Proyecto, los libros y registros antes mencionados y cualquier otro documento, memorándum o registro relacionado con este préstamo o el Proyecto. El Prestatario, El Garante y el Banco cooperarán con el A. I. D. para facilitar tal inspección y crearán las oportunidades razonables para que los representantes autorizados del A. I. D. pue-

dan viajar a cualquier parte de Honduras para los propósitos pertinentes a este préstamo. (b) El Garante y el Banco mantendrán libros y registros relacionados con la disposición de los dólares de acuerdo con los documentos de compromiso emitidos bajo el Inciso 5.1 (b) y la obtención de mercancías de acuerdo con el inciso 6.4 (b) y la Sección 6.5 (d) por el período que A. I. D. requiera. Tales libros y registros serán auditados de la manera que A. I. D. lo requiera, y el Garante y el Banco suministrarán con prontitud al A. I. D. la información que A. I. D. razonablemente solicite. El Garante y el Banco permitirán al A. I. D. en todo tiempo razonable, que examine tales libros y registros y toda aquella otra documentación y registros relacionados con los mismos.

SECCION 7.10.—Continuación de la Operación y Mantenimiento de los Servicios Construidos bajo el Proyecto.—El Prestatario deberá, durante el período del Préstamo, operar, mantener y administrar el Proyecto. Estas responsabilidades se financiarán con los fondos recaudados por medio de las tarifas impuestas a los consumidores, por el agua suministrada. En relación con tales responsabilidades, el Prestatario deberá limpiar, reparar y mantener las zonas de recaudación de aguas, equipo, tubería y otros elementos del sistema de suministro construido y deberá, donde sea apropiado, proveer equipo de repuesto, plantas para purificación y otras facilidades. Todo lo anterior será hecho en la medida necesaria para asegurar un suministro continuo de agua potable.

ARTICULO 8

RECURSOS DEL A. I. D.

SECCION 8.1.—Casos de Incumplimiento.—Aceleración.—Si ocurren uno o varios de los siguientes casos de incumplimiento: (a) El Prestatario falte en el pago a su debido tiempo de intereses, amortización del capital o cualquier pago exigido bajo el Convenio. (b) El Prestatario, el Garante o el Banco falten a lo previsto en este Convenio. (c) Si cualquier manifestación o garantía hecha por o en nombre del Prestatario, del Garante o del Banco con respecto a la obtención de este Préstamo, o hecha o exigida sea hecha de acuerdo con este Convenio es incorrecta en cualquier aspecto material; o (d) Haya habido incumplimiento en cualquier otro convenio entre el Prestatario, El Garante o el Banco y los Estados Unidos de América o cualquiera de sus dependencias. El A. I. D. podrá a opción propia, declarar que todo o parte de la deuda sin cancelar debe ser cancelada inmediatamente, y una vez hecha esta declaración a menos que el incumplimiento haya sido subsanado en el período de sesenta (60) días subsiguientes, tal capital y los intereses acumulados deberán ser pagados inmediatamente.

SECCION 8.2.—Terminación de Desembolsos; Transferencia de Artículos al A. I. D.—En caso de que: (a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento. (b) Haya ocurrido algún incidente que el A. I. D. determine como causante de una situación extraordinaria la cual a su vez haga improbable la consecución de los propósitos del préstamo o que el Prestatario, Garante o Banco puedan cumplir con sus obligaciones; o (c) Cualquier desembolso hecho en violación de las leyes que gobiernan al A. I. D. entonces ésta podrá: (i) rehusar la emisión de nuevos compromisos, (ii) suspender o cancelar documentos de compromiso pendientes al extremo de que no se hayan utilizado a través de la emisión de cartas de crédito irrevocables o de pagos bancarios hechos por otros medios fuera de los de cartas de crédito, comunicándose así lo más pronto posible al Prestatario o Garante, (iii) rehusar hacer desembolsos que no sean bajo documentos de compromiso, y (iv) a cuenta del A. I. D., ordenar que los títulos sobre artículos financiados bajo este Convenio sean transferidos al A. I. D., si los artículos provienen fuera de Honduras en buen estado y no hayan sido desembarcados en puertos de entrada hondureños. En caso de que se haya incurrido en gastos de compra o transporte de estos artículos financiados bajo este Convenio, estas cantidades serán deducidas del capital.

SECCION 8.3.—Restituciones.—Si el A. I. D. determina que cualquier desembolso no está respaldado por una documentación válida de acuerdo con los términos del Convenio, o no está hecho o usado de acuerdo con estos términos, o está en violación de las leyes que regulan el A. I. D. al tiempo del desembolso, el A. I. D., a juicio propio, puede pedir al Prestatario, la cancelación de una cantidad no mayor a la del desembolso, a pesar de cualquier otra solución existente en las estipulaciones del Convenio; sin embargo, tal solicitud debe ser interpuesta a más tardar cinco (5) años después de la fecha en que fue hecho el desembolso. Una vez recibida esta cantidad, se aplicará primero al pago de intereses acumulados y luego se prorateará entre los restantes bonos sobre el capital.

SECCION 8.4.—Renuncia a Sanciones.—Ninguna demora en el ejercicio u omisión de ejercer cualquier derecho, poder o recurso a que tenga derecho el A. I. D. bajo este Convenio deberá ser interpretado como una renuncia por parte del A. I. D. de cualquiera de sus derechos, poderes o recursos bajo este Convenio.

SECCION 8.5.—Gastos de Cobro.—Todos los gastos razonables en que haya incurrido el A. I. D. (fuera de sueldos de personal) después de ocurrido un caso de mora referente a cantidades adeudadas bajo este Convenio, pueden ser cargadas al Prestatario y reembolsadas como lo especifique el A. I. D.

ARTICULO 9

MISCELANEAS

SECCION 9.1.—Fecha de Vigencia.—Este Convenio entrará en vigor el día y año indicados al principio del presente Convenio.

SECCION 9.2.—Uso de Representantes.—(a) Todas las acciones a ejecutarse bajo este Convenio por el Prestatario, Garante, Banco o el

A. I. D. podrán ser ejecutadas por sus respectivos representantes debidamente autorizados. (b) Los individuos abajo designados estarán autorizados para representar a las partes por quien han sido designados de acuerdo al inciso anterior, y estarán autorizados para nombrar otros representantes. Tales representantes a menos que A. I. D. sea notificada, de lo contrario tendrán autoridad para convenir en nombre de las respectivas partes sobre cualquier modificación o ampliación de este Convenio que no resulte en un aumento substancial de las obligaciones de las partes aquí descritas. Hasta que el A. I. D. reciba aviso por escrito por parte del Prestatario, Garante o Banco revocando la autoridad de cualesquiera de sus representantes, el A. I. D. podrá aceptar la firma de tales representantes en cualquier documento como evidencia concluyente que cualquier acción efectuada con base en tal documento está autorizada. Por el Prestatario: Gerente, Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (Título).—Por el Garante: Ministro de Economía y Hacienda (Título).—Por el Banco: Presidente del Banco Central de Honduras.

SECCION 9.3.—Comunicaciones.—Cualquier comunicación o documento dado, hecho o enviado por el Prestatario, Garante, Banco o el A. I. D. de acuerdo con este Convenio será por escrito y se considerará debidamente entregado, hecho o enviado a la parte destinataria cuando sea entregado personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a las siguientes direcciones: El Prestatario: Dirección de Correos: Gerente del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Tegucigalpa, Honduras.—Dirección Cablegráfica: SANAA, Tegucigalpa.—El Garante: Dirección de Correos: Ministro de Economía y Hacienda, Tegucigalpa, Honduras.—Dirección Cablegráfica: Hacienda, Tegucigalpa.—El Banco: Dirección de Correos: Banco Central de Honduras, Tegucigalpa, Honduras.—Dirección Cablegráfica: BANTRAL, Tegucigalpa.—Por A. I. D. (dos copias), Dirección de Correos: USAID, Mission to Honduras R. do. Embajada Americana, Tegucigalpa, Honduras.—Dirección Cablegráfica: US AID, Honduras.—Todas las comunicaciones y documentos enviados al A. I. D. serán escritos en inglés y todas sus especificaciones técnicas y de ingeniería serán en medidas fijas de Estados Unidos, al menos que el A. I. D. especifique lo contrario por escrito.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario, el Garante, y el Banco y los Estados Unidos de América, cada cual actuando por medio de sus representantes respectivos debidamente autorizados, firman el presente Convenio con sus propios nombres y en la fecha y año indicados al principio de este Convenio.—Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados.—Por: F. Boquín Título: Gerente Interino La República de Honduras.—Por: Jorge Bueso Arias Ministro de Economía y Hacienda.—Banco Central de Honduras.—Por: Roberto Ramírez Título: Presidente.—The United States of America.—Por: Charles R. Burrows Título: Embajador.

Artículo 2º.—Dar cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones de la emisión de este decreto para la correspondiente aprobación del Contrato de Préstamo.

Artículo 3º.—El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional.

Dado en Tegucigalpa, D. C., el veintiséis de agosto de 1963.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por la ley,

Virgilio Joya Moncada

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Parada

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional,

Roberto Zepeda Turcios

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

R. Alduvin A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

R. Martínez V.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social

Amado H. Núñez V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

R. Peña G.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 1290
Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de abril en curso, a los siguientes Profesionales, Miembros del Personal Docente del Instituto Central de esta ciudad, en sustitución del Profesor Saúl Zelaya Jiménez, quien goza de licencia por enfermedad.

Profesor Lorenzo Saucedo, Idioma Nacional, Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General, Grupo 3 (C).

Profesora Ismena de Mejía Lara, Idioma Nacional, Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General, Grupo 4 (D).

Profesora Flora Rodríguez, Idioma Nacional, Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General, Grupo 5 (E).

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1291

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

Rectificar el Acuerdo N° 700 de fecha 28 de febrero del presente año, que aprueba el Presupuesto de Gastos del

Instituto Departamental "Valle", de Nacaome, Departamento de Valle, en la parte que se refiere a lo siguiente:

Cátedra de Inglés de Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General se le consignó (L. 24.40) veinticuatro lempiras, cuarenta centavos, siendo lo correcto (L. 25.20) veinticinco lempiras, veinte centavos.

Cátedra de Inglés de Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General, se le consignó (L. 24.00) veinticuatro lempiras, siendo lo correcto (L. 25.20) veinticinco lempiras, veinte centavos.

Cátedra de Artes Plásticas de I y II Cursos, se les consignó (L. 24.00) veinticinco lempiras, siendo lo correcto (L. 25.20) veinticinco lempiras, veinte centavos, cada una.

Los totales deberán leerse de la siguiente manera:

Primer Curso (L. 294.00) doscientos noventa y cuatro lempiras y noventa y cuatro centavos, y noventa y dos lempiras, noventa y dos centavos.

Segundo Curso (L. 294.00) doscientos noventa y cuatro lempiras, y noventa y cuatro centavos, y un lempira, sesenta centavos.

El total general es de (L. 1.208.00) mil doscientos ocho lempiras, y noventa y cuatro centavos, y noventa y cuatro lempiras, sesenta centavos, como aparece en el mencionado acuerdo. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1292

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 124.65) ciento veinticuatro lempiras, sesenta y cinco centavos, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental de Oriente, de Danlí, El Paraíso se hará efectiva a la Directora del mismo, cantidad que invertirá en la cancelación de lo siguiente:

Factura N° 04942 Gasolinera Danlí "Texaco" (10 libras de cemento)	L. 1.00
Factura N° 44314 Rivera y Cía, 28 de enero/63	18.50
Factura N° 2309 del 29 de enero/63, Augusto Mendoza	2.50
Recibo 29 de enero/63, Tienda "Las Novedades"	0.60
Factura N° 34543-C del 30 de enero/63, Quinchon León y Cía.	8.75
Recibo del 1° de febrero/63, Tienda "Las Novedades"	4.50
Recibo del 2 de febrero/63, suscrito por Pablo Sosa (trabajos efectuados en el anexo del Instituto Oriente)	22.00
Recibo del 5 de febrero/63, Sucursal La San Marquena	6.48
Recibo del 6 de febrero/63, Farmacia Santa Lucía y Tienda anexa	0.75
Recibo del 10 de febrero/63, Tienda "Las Novedades"	15.00
Recibo N° 004983 del 3 de febrero/63, Gasolinera Danlí "Texaco"	6.50
Recibo del 12 de febrero/63, Bazar "Danlí"	1.50
Recibo del 13 de febrero/63, Tienda "Las Novedades"	2.75
Recibo del 13 de febrero/63, suscrito por S. Kafati	2.22
Recibo del 14 de febrero/63, Bazar "Danlí"	1.00
Recibo del 19 de febrero/63 (firma ilegible Distribuidor de Refrescos de Carta Blanca)	12.00
Factura N° 77456, del 25 de febrero/63, Banco Nacional de Fomento (Sec. Ventas)	1.75
Factura N° 4234 del 26 de febrero/63, Tienda "La Reina"	1.50
Recibo del 26 de febrero/63, Sucursal La San Marquena	13.55
Factura N° 004552, Gasolinera Danlí "Texaco" (26 de Feb./63)	1.00
Factura N° 004551, Gasolinera Danlí "Texaco" (26 de Feb./63)	0.80
TOTAL	L. 124.65

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1293

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L. 111.00) ciento once lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto "León Alvarado", de Comayagua, se hará efectiva a la Directora de mismo, cantidad que invertirá en la cancelación de lo siguiente:

Facturas Nos. 118 y 122 suscritas por el señor Alejandro Inca Lacayo, por haber suministrado una (1) docena de telares universal para tejer a mano, I. 90.00: recibo del 5 de Dic./62, suscrito por el Profesor Víctor F. Ardón, valor con que se contribuyó al pago de la edición de los folletos del Lic. Federico C. Canales, L. 21.00. Total, L. 111.00.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto en referencia.—Comuníquese.

ACUERDA:

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1294

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores Miembros del Personal Docente del Instituto "La Independencia", de la ciudad de Santa Bárbara, en la forma que se detalla a continuación:

Mercedes Enamorado, Profesora de Orientación en el Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General, en sustitución del Profesor Juan J. Barahona, a quien se le concedió licencia por un mes, por motivos de enfermedad.

Nela de Varela, Profesora de Idioma Nacional, en el Segundo y Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General, en sustitución del Profesor Juan J. Barahona, que se le concedió un mes de licencia por motivo de enfermedad.

Antonio Pineda B., Profesor de Artes Industriales, Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General, Artes Manuales, del Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal; Sociología General y de la Educación, Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal, en sustitución del Profesor Juan J. Barahona, que se le concedió un mes de licencia por motivo de enfermedad.

Eulogio Enamorado, Profesor de Biología General, del Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, en sustitución del Profesor Juan J. Barahona, que se le concedió un mes de licencia por motivo de enfermedad.

Julio Sabillón, Profesor de Sociología, del Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, en sustitución del Profesor Juan J. Barahona, que se le concedió un mes de licencia por razones de enfermedad.

Humberto O. Trejo, Profesor de Biología General, del Primer Curso del

Ciclo Diversificado de Educación Normal, en sustitución del Profesor Juan J. Barahona, que se le concedió un mes de licencia por razones de enfermedad.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VALLADARES h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1295

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores Miembros del Personal Docente del Instituto "Pompilio Ortega", de Villanueva, en la forma siguiente:

Augusto Aguilar, Catedrático de Matemáticas, Primer Curso del Ciclo Común, en sustitución del Profesor Gualberto Barahona, que renunció.

Efraín M. Bejarano, Profesor de Educación Física (Varones), en sustitución del Profesor Gualberto Barahona, que renunció.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1296

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de abril a noviembre, del presente año, la beca de (L. 40.00) cuarenta lempiras mensuales, a favor del joven Adán Ochoa Díaz, para que realice estudios en la Escuela de Artes Industriales, de esta ciudad.

El gasto se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

AVISOS

Incorporación de Patente

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que tiene: "Incorporación de Patente de Inversión.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Luis Alberto Castillo Menocal, de cincuenta y tres años de edad, casado industrial, de nacionalidad guatemalteca, domiciliado y vecino de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a fin de para recibir notificaciones la casa ubicada en la Cuarta Avenida de Comayagua, Jardín de Niños Montesol, atentamente comparezco a solicitar incorporación de patente de invención del invento denominado: UTILIZACIÓN DE OREJAS DE CUALQUIER MATERIAL PARA SOSTENER EL ASA O AGARRADERA DE ENVASES DE TODA CLASE. El invento anteriormente citado, está patentado en la República de Guatemala, por Acuerdo Gubernativo de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos (17 de septiembre de 1962), y figura inscrito al número un mil noventa y nueve (1099), folio doscientos seis (206) del libro décimo (Xc.), de Registro de Patentes de Inversión; Acompaño a este memorial en duplicado, la descripción del invento y los dibujos correspondientes y las reivindicaciones de mérito. Así

mismo, adjunto debidamente autenticado, el título de patente respectivo. En virtud de lo expuesto, solicito con toda atención: a) Se dé trámite a la presente solicitud. b) Se ordenen las publicaciones de ley, y c) En su oportunidad, se conceda la incorporación solicitada. —Tegucigalpa, D. C., quince de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Luis A. Castillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 S. y 23 O. 63.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se pide registro de marca.— Señor Ministro.— Yo, Ubodoro Arrisga I., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la casa alemana H. Trommsdorff Chemische

Fabrik, organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Aquisgrán según poder otorgado a mi favor, y que obra en esa Secretaría de Estado, en el expediente de registro de la marca Nicopred, de la misma casa, bajo el número 11.359, el que pido se razone para los efectos del caso; con muestras de mucho respeto comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

Tromcardin

que mi representada usa para distinguir los productos farmacéuticos que fabrica bajo tal denominación, a cuyo efecto la aplica por medio de grabados, impresos y etiquetas que se adhieren a los envases, cajas, empaques y demás objetos que los contienen, en la forma que al caso se acostumbra. Presento las etiquetas de ley y un comprobante del registro original de dicha marca en la Oficina Alemana de Patentes de la República Federal Alemana, cuyo registro obra bajo el número 742.614, del 17 de noviembre de 1960. Ruego al señor Ministro: admitir este escrito, darle el trámite que corresponde y resolver lo solicitado en el mismo, emitiendo el acuerdo respectivo.—Tegucigalpa, D. C., nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Ubodoro Arriaga I." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 S., 4 y 14 O. 63.

La infrascrita Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintuno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, como representante de la Schering Aktiengesellschaft, domiciliada en Berlín Occidental, en Alemania comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

PRIMOVLAR

con registro de origen No. 750.1124 en Alemania, la que sirve para distinguir, amparar y exponer: La "Elaboración y venta de productos químicos, farmacéuticos y fototécnicos; elaboración y venta de resinas sintéticas, materiales sintéticos y productos de éstos; elaboración y venta de aparatos e instrumentos de galvanotécnicos, casa de

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Juan G. Viola, hondureño, mayor de edad, casado, comerciante y con domicilio en la ciudad de La Ceiba, en su condición de Gerente y en representación de la Razón Social Juan G. Viola y Cía. S. de R. L., con domicilio en la ciudad de La Ceiba, Sociedad inscrita bajo el No 250, Folios 211 al 214 del Tomo 49 del Registro Mercantil de la Sección Judicial de La Ceiba, con el debido respeto viene a pedir el registro inicial, por no haber sido registrada antes la marca de fábrica consistente en la palabra:

"VIKALO"

la que se usará para distinguir y proteger los siguientes productos de perfumería, tocador y productos alimenticios que se detallan a continuación: extractos de perfumes, lociones, aguas de tocador, desodorantes, líquidos, sólidos, y en forma de crema, brillantinas para el pelo, sólidas y líquidas, esmalte de uñas, lápiz labial, polvos faciales, talcos, cremas limpiadoras de manos, cremas limpiadoras de cara, bases faciales, shampoo, goma laca y spray. También salsa conocida comúnmente como salsa inglesa, salsa de chile, salsa picante, mostaza, ketchup, salsa de tomate, jugo de tomates y encurtidos en general. Dicha marca se aplicará o fijará sobre los papeles de envoltura, etiquetas, envases de vidrio, envases plásticos o cartón o cualquier otro metal adecuado, bolsas, cajas y cartones que contienen los productos por medio de impresiones, estampadas o impresiones litografiadas, en variedad de formas, tamaño, colores, dibujos y en cualquiera otra forma usada en el comercio o la industria. Se acompaña la primera copia de la escritura pública de constitución de la Sociedad, que ruego me sea devuelta a su debido tiempo. Se acompaña diez etiquetas y el cliché correspondiente. Sustituyo poder a favor de Jorge Abudoj Zaror, para que siga las diligencias respectivas. Con el ruego de una resolución pronta y favorable, quedo del señor Ministro atento y seguro servidor.—Tegucigalpa, D. C., catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Juan G. Viola". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 S. 63.

ex-importación. Medicamentos, productos químicos para la higiene: drogas farmacéuticas, emplastos, gasas para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, medios para la protección de plantas, bactericidas y medios de esterilización, y conservantes para comestibles", se usa impresa litografiada, en cualquier tipo, color o tamaño, y se aplica a los envases, empaques, cajas y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño el poder razonado, para que se me devuelva y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite y en su oportunidad el acuerdo correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., veintuno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 S. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de agosto del

año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Philip Morris Incorporated, una corporación del Estado de Virginia, manufactureros domiciliados con principal sede de negocios en No 100 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

"HUMIFLEX"

según el cliché, marca que ampara, distingue y protege envases y empaques, sobre todo para productos del tabaco, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y pro-

ductos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, por medio de impresiones, grabados, placas, relieves, etiquetas, marbetes y estarcidos, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Radio Corporation of América, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros con oficinas principales en 30 Rockefeller Plaza, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Dog Mark",



"HIS MASTER'S VOICE"

Un perro escuchando un aparato fonográfico y la leyenda al pie "His Master's Voice", según el cliché y conforme al adjunto certificado de registro No 542.816 del 22 de mayo de 1951, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege equipos de televisión; combinaciones de equipos de televisión y radioreceptores; y combinaciones de televisión, radioreceptores y tocadiscos, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, bultos y paquetes que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto

de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda hace saber: que con fecha veintidós de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Rarpe, S. A., del domicilio de Managua, República de Nicaragua, comparezco pidiendo el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

AMALAC

que distingue y protege una preparación farmacéutica, indicada para combatir las fiebres palúdicas agudas y crónicas, fiebre palúdica cerebral, etc., y la que se aplica o fija a los artículos, productos o envases y envoltorios que lo contienen, por medio de etiquetas, impresiones, marbetes y en cualquier otra forma usada en el comercio. Pido que el poder con que gestiono se razone de la marca de fábrica "Hígado Sanil", donde corre agregado, presento el cliché y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 S. y 4 O. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de los Laboratorios Rarpe, S. A., del domicilio de Managua, República de Nicaragua, comparezco pidiendo el

registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

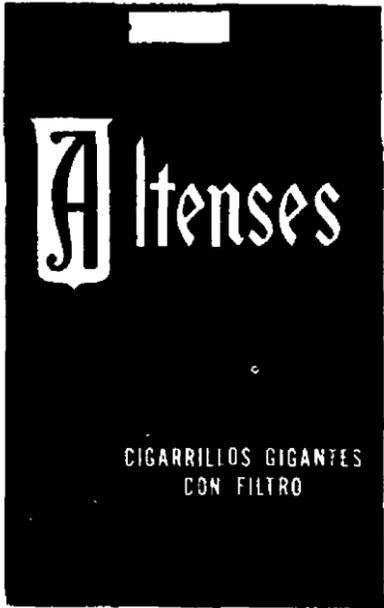
POSYTON

que distingue y protege una preparación farmacéutica, indicada en el tratamiento de las anemias hipocrómicas y anemias en general, y la que se aplica o fija a los artículos, productos o envases y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, impresiones, marbetes y en cualquier otra forma usada en el comercio. Pido que el poder con que ge-

tiono se razone de la marca de fábrica "Higado-Sanil", donde corre agregado, presento el elisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
23 S. y 4 O. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fábrica de Cigarrillos "La Altenses", Sociedad Anónima, una entidad comercial guatemalteca, manufactureros domiciliados en la ciudad de Quezaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Altenses". Diseño de Etiqueta, según el elisé, marca de carácter industrial y comercial que mi representada usa para amparar, distinguir y proteger, con derecho exclusivo productos de tabaco, principalmente cigarrillos, la que sin distinción de tamaño, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las distintas formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1963.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

23 S. 63.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha cuatro de septiembre del corriente año, se presentó ante este Despacho la señora María Gabriela Ramos de Mejía, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y del vecindario de Sabana Grande, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: 1) Un terreno de seis manzanas cercado de piedra, sito en el punto Cerca Grande, jurisdicción de Sabana

Grande, que tiene los límites siguientes: al Norte, con posesión de doña Fidelia Rivera viuda de Rivera; la de Oriente Reyes e Hipólito González; al Sur, posesión de los herederos de Manuel Velásquez y cerro baldío; al Oriente posesión de Juan de Dios Pavón, camino de por medio, y al Poniente, posesión de Dolores Rivera viuda de Núñez. — 2) Un terreno de una manzana, poco más o menos de extensión, cercado con alambre y piedra, sin cultivo pero propio para la agricultura, ubicado en el lugar Cerca Grande, aldea de El Divisadero, del Municipio de Sabana Grande, cuyos límites son: al Norte, pro-

piEDAD de Andrés Núñez, camino real de por medio; al Sur, terreno de Carmen Núñez de Pavón; al Oriente, con terreno de María Gabriela Ramos, y al Occidente con terreno de Antonio R. Varela. — 3) Otro terreno situado en la aldea de El Divisadero, consistente en quince manzanas de extensión superficial, acotado por todos los rumbos de piedra y madera, cultivado de zacate jaraguá y limitado: a Norte, con propiedad de Hortensia García, travesía de por medio; por el Sur, con propiedad de los señores Gregorio Velásquez y Leonidas Pavón, travesía de por medio, por el Este, propiedad de Juan Osorio, camino que conduce al lugar de Los Carbones de por medio, y por el Oeste, con propiedad de la señora María Gabriela Ramos, travesía de por medio. — 4) Un terreno denominado La Cerca Grande, de extensión superficial de cuatro manzanas, poco más o menos situada en la aldea de El Divisadero, del Municipio de Sabana Grande, acotado de piedra y madera, en dicha propiedad se encuentra instalada una casa de estación, de seis varas de largo por cinco de ancho, con corredor, con cocina y urcuerto de la misma construcción, y que tiene por límites: al Norte, terrenos de Hortensia García y Carmen González, camino de por medio; al Sur, de Pedro González; al Oriente, de Carmela González, y al Poniente de Carmen Núñez, travesía de por medio. — 5) Una parcela de terreno consistente, poco más o menos, en dos manzanas de extensión superficial acotado de piedra, madera y motate y situada en el punto denominado La Chorrera, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad de María Gabriela Ramos; al Sur, con propiedad de la señora Juana Rivera viuda de Mejía, travesía medianera; al Este, terreno de F. Octavio Solórzano, Marceño Almendárez y Juan Ramos, carretera nacional de por medio, y al Oeste de Juana Rivera v. de Mejía, la Quebrada Grande de por medio. — 6) Un lote de terreno como de cinco manzanas, poco más o menos de extensión superficial, acotado de cercas de piedras, madera y zanjo, situado en el lugar denominado Los Ojos de Agua, de la aldea de El Dulce Nombre de la misma jurisdicción, con varios árboles frutales y propio para la agricultura, limitado así: Al Norte, con propiedad de Virginia v. de Cutas; al Sur, con Crescencio Avila Canales; al Oriente, con propiedad de José

Núñez, y al Occidente, con propiedad de Anacleto Núñez, camino de por medio. — 7) Un terreno como de diez manzanas de extensión superficial, poco más o menos, una parte propia para la agricultura y la otra consistente en un cerro cubierto de madera de pino, cercado de piedra y madera, llamada Pinares, en el caserío de Sabana de Encina, aldea de El Dulce Nombre, con los límites siguientes: al Norte, terreno de Julio Montoya y Juan Manuel Núñez camino real de por medio; al Sur, camino real de por medio de Tránsito Canales e hijos; al Oriente, de herederos de Manuel Rivera y Juan Canales y al Poniente, de la señora María Gabriela Ramos y herederos de Manuel Rivera, todas las travesías de propiedad de Ernestina viuda de Sánchez. — 8) Un terreno como de una y media manzana de extensión superficial, sobre el cerro de El Encinal, limitado al Oriente, con posesión de Mariano y Trinidad Amador; al Norte, con carretera vieja que de Santa Bárbara conduce al Coyol; al Poniente, camino real que de la población conduce al Coyol, y al Sur, la posesión de Venancio Espina antes y hoy de los herederos de éste. — 9) Un lote de terreno como de media manzana de extensión superficial, más o menos, situado en el lugar denominado Sabanas de Encina, de la aldea de Dulce Nombre, del mismo municipio de Sabana Grande; en parte con cercas de piedra y alambre e inculto, y limitado así: al Norte, con propiedad de Juan Sierra; al Sur, con propiedad de Gabriela Ramos y Francisco Almendárez Hernández; al Oriente, con propiedad de Antonio Sierra Canales, y al Poniente, con el mismo señor Antonio Sierra Canales. — 10) Un terreno consistente en cinco manzanas, poco más o menos de extensión superficial, situado en el lugar Barillo Negro, en el mismo municipio, cercado por todos sus rumbos de piedra y madera muerta, limitado así: por el Norte, con Ramón Mejía, cerco de por medio; al Sur con propiedad de Petrona Cubas, camino de por medio, y una parte con propiedad de José María Díaz, camino real de por medio; al Este, con propiedad de Juan Gómez, cerco de por medio, y al Oeste, con propiedad de Francisco López, cerco de por medio. — 11) Un lote de terreno de poco más o menos dos manzanas de extensión superficial, cultivado de café, aguacate y zacatera

artificial, ubicado en la aldea de El Dulce Nombre, del municipio de Sabana Grande, y que limita así: al Norte, con propiedad de Gregorio Sierra Almendárez, travesía de piedra medianera de por medio; al Sur, con propiedad de Juan Sierra Almendárez, travesía de piedra propiedad de Anacleto Núñez; al Oriente, con propiedad de Juan Baca travesía de piedra, propiedad de Anacleto Núñez, camino de por medio; al Oeste, con propiedad de Juan Sierra Almendárez, camino real de por medio. — 12) Un lote de terreno como de una manzana de extensión superficial aproximadamente, situado en el lugar denominado La Brea, de la aldea de El Divisadero de Sabana Grande, F. M., acotado con cercas de piedra, cultivado de zacate jaraguá y limitado de la manera siguiente: al Norte, con propiedad de Gabriela Ramos, perteneciente la cerca a ésta; al Sur, con propiedad de Gregorio Velásquez, con medianeras de cercas; al Oriente, con propiedad de Eugenio García, perteneciente a éste; y al Occidente, con propiedad de Gregorio Velásquez, travesía medianera. Los anteriores inmuebles los ha poseído la compareciente por más de diez años continuos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores más que la compareciente. Para acreditar los extremos de su solicitud, la solicitante ofreció el testimonio de los testigos José Concepción Núñez, Lorenzo Mejía Rivera y Gumercindo Rivera Mejía, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos del municipio de Sabana Grande. — Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1963.

ORLANDO CARÍAS C.,
Secretario.
23 S., 23 O. y 22 N. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes treinta de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta las cuatro quintas partes de los inmuebles siguientes: a) Una fracción de solar situado en el barrio de "Las Delicias", de esta ciudad, de veinte varas de Norte a Sur, por veinticinco varas de Este

Oeste, formando esquina, mirada: al Norte, parte de solar perteneciente a la sucesión de Julio Villars, al Oriente, parte de solar de Hernán Villars Zelaya; al Sur, mediando calle, con casa y solar de Justo Díaz y Ricardo Flores, y al Poniente, mediando a primera calle, con propiedades de los sucesores de don Santos Soto y de Isaac Girón. En este solar se encuentra una casa de paredes de piedra y concreto, con cargadores de cemento armado, entejada, pisos de ladrillo de cemento y compuesta de las piezas siguientes: una pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo; otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo; y otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo, las cuales sirven de dormitorios, un pasillo de un metro treinta y cinco centímetros de fondo por cuatro metros de largo, otra pieza de tres metros diez centímetros de ancho por cuatro metros de fondo que sirve de sala, otra pieza de tres metros ochenta centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, la que sirve de corredor, otra que sirve de cocina, de tres metros veinte centímetros de ancho por tres metros cincuenta y cinco centímetros de fondo; un cuarto para sirvientes, de tres metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por tres metros de fondo, y tiene su respectivo baño e inodoro; otro cuarto para servicio sanitario, con baño e inodoro, de un metro cincuenta y cinco centímetros de largo; otro cuartito de un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho por un metro de fondo que sirve de closet; un corredor enladrillado también con ladrillos de cemento, de dos metros diez centímetros de ancho por seis metros treinta y cinco centímetros de largo; un patio cerrado y enladrillado con ladrillos de cemento, de seis metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por seis metros treinta centímetros de fondo; hay también lavadero y pila de piritó para agua; toda la construcción está debidamente machihembrada, con instalación oculta de luz eléctrica e instalaciones de agua fría y caliente; las puertas y ventanas son de madera fina y con vidrieras, y tiene su respectiva cornisa. También hay una galera cubierta con zinc; estando estas mejoras inscritas al margen del asiento principal; y está inscrita la

CONVOCATORIA

PINTURAS SUREKOTE, S. A. de C. V.

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria, a celebrarse el día 24 del mes de septiembre de 1963, a partir de las 7:30 p. m. en el local de la empresa, en esta ciudad, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS

1.—Aumento del capital pagado, mediante la emisión de 500 acciones comunes.

ASUNTOS ORDINARIOS

- 1.—Informe del Consejo de Administración.
- 2.—Lectura del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, del ejercicio de 1962.
- 3.—Informe del Comisario.
- 4.—Discusión y resolución sobre los Informes y Balances.
- 5.—Elección del nuevo Consejo de Administración, compuesto de cinco miembros.
- 6.—Elección del Comisario.
- 7.—Otros Asuntos.

San Pedro Sula, septiembre de 1963.

19, 21 y 23 S. 63.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de las presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado, conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

tradición del dominio de los derechos con el número ciento cuarenta y cinco, folios del ciento treinta y seis al ciento treinta y ocho del tomo ciento catorce del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". b). "Otra fracción de solar, situada al Oriente de la descrita, que mide siete varas de Este a Oeste por veinte varas de Sur a Norte, limitada: Al Norte, con solar de la sucesión del señor Julio Villars; al Sur, mediando calle, con propiedad de Justo Díaz y Ricardo Flores; al Este, propiedad de José Arturo Ochoa, y al Oeste, el solar descrito anteriormente". Las mejoras construídas y que se han detallado antes, también están encontrándose inscrita la tradición del dominio con el número ciento cuarenta y seis, folios del ciento treinta y seis al ciento treinta y ocho del tomo ciento catorce del citado Registro de la Propiedad. El inmueble descrito en la letra

a) fue valorado por las partes de común acuerdo en..... L 140.000.00 y el descrito en la letra b), en L 10.000.00. Los inmuebles descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco de Honduras, S. A., cantidad de lempiras que le adeudan Angelina Martínez v. de Sierra, Rigoberto, Miguel Angel y José Augusto Sierra Martínez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

Del 30 A. al 23 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día dieciséis de octubre próximo del corriente año, y a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: "Una casa compuesta de una pieza hacia la calle y en el interior un cuarto y una cocina, paredes de madera y cubierta con tejas, construídas sobre un solar situado en el Barrio Morazán, de esta ciudad que mide y limita: al Norte, propiedad de Pío Uclés y mide dieciséis metros setenta centímetros; al Sur, propiedad de Alberto Reconco, dieciséis metros setenta centímetros; al Este, lotes números 255 y 256.

Separación de Socio

Para los fines consiguientes, al público se hace saber: que la sociedad Almacén "Acapulco" de Luis Hasbun y Hnos, acordó permitir la separación del socio don Luis Hasbun Touche, mediante la disolución parcial del vínculo social, y como consecuencia de dicho retiro se ha acordado la reducción del capital social en la suma de doscientos ochenta y un mil setenta y ocho lempiras y treinta y dos centavos, valor de sus aportaciones sociales, todo según acuerdos de la Junta General de accionistas, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Tegucigalpa, D. C., septiembre 23, 1963.

JOSE HASBUN.

23 S. 63.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicita una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

ocho metros treinticinco centímetros, y al Oeste, lote No 199, ocho metros treinticinco, señalando que dos metros treinta pulgadas del solar hacia el Sur, pertenecen al colindante Alberto Reconco F. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito con el No 397, Folios 484, 485 del Tomo 115 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Dicho inmueble ha sido valorado en la cantidad de un mil seiscientos lempiras, y se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que la señora María de La Paz Ramírez es en adeudarle al señor Ricardo Medina. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1963.

Rolando García Perla, Srío.

Del 12 S. al 5 O. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día diecisiete de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Un lote de terreno sito en la ciudad de Comayagüela, D. C., propiamente en el Barrio de Guacerique, con un área de quinientas noventa y nueve varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: Al

Norte, veintiocho varas treinta y dos centésimas de vara, con solares de don Pedro Rivas; al Sur, treinta y una varas treinta y ocho centésimas de vara, mediando calle, con solar de Lucio Machado; al Este, veinte varas, mediando calle privada, con solares del mismo señor Pedro Rivas, y al Oeste, veinte varas, doce centésimas de vara con el Río Guacerique; encontrándose construída en dicho solar una casa de ladrillo y piedra, entejada, cielos machihembrados, pintada, una cocina, corredor, constando además de instalaciones de agua y luz eléctrica, un cuarto de madera en el extremo Norte, dicha edificación mide veinte varas en cada uno de sus lados, por igual dimensión en el fondo, pisos de cemento; inscrito dicho inmueble con el No 267, Folios 376 y 377 del Tomo 140 del Registro de la Propiedad inmueble del departamento de Francisco Morazán; dicho inmueble está valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de veinticinco mil lempiras; el inmueble anteriormente descrito se rematará para hacer efectiva una cantidad de lempiras que el señor J. Alfonso Mejía debe al señor Erberto Granjeri Belluci. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

Del 17 S. al 11 O. 63.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuese, a máquina.